

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 7 AGO. 2015
 RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

SANTIAGO, - 5 AGO 2015

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.	21 OCT. 2014	
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Nº 227

TOMADO RAZON
 CON ALCANCE

11 AGO 2015

Contralor General
 de la República
 SUBROGANTE
 *089783

VISTOS:

SUBSECRETARIA OO. PP.
 OFICINA DE PARTES

13 NOV 2015

TRAMITADO

El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19º.

- El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69º.

- El Decreto Supremo MOP Nº 98, de fecha 6 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 1151, de fecha 1 de abril de 2014.

- El Decreto Supremo MOP Nº 413, de fecha 26 de septiembre de 2014.

8020027

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 SECTOR PASIVOS
 CONTINGENTES
 Y CONCESIONES
 MINISTERIO DE HACIENDA

06 857 / 2015

CABINETE DGOP

27 MAY 2015



- La Carta SCRDA-IF-2431/15, de fecha 30 de enero de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta SCRDA-IF-2664/15, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta SCRDA-IF-2675/15, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 3840 SCRA 2126, de fecha 15 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 3896 SCRDA 2159, de fecha 28 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCRDA-IF-2812/15, de fecha 29 de abril de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 3907 CCDC 0253, de fecha 29 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 3908 CCDC 0254, de fecha 29 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 103, de fecha 30 de abril de 2015, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar", con el objeto de modificar el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 Norte (sector de Incahuasi), en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar, en el referido sector, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del contrato de concesión; y b) se dispuso que "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." debía ejecutar, en



el referido sector, la obra denominada "Variante Incahuasi", conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva que aprobara el Inspector Fiscal.

- Que la modificación anteriormente singularizada mejoraría las condiciones de paso y operación de la Ruta 5 Norte por el sector de Incahuasi, mediante la incorporación de la denominada "Variante Incahuasi" por el costado oriente de dicho poblado (en adelante denominada "Variante Incahuasi Oriente"), con una extensión aproximada de 2,68 km. a partir del Dm 571.167,075 de la Ruta 5 Norte existente, disminuyendo con ello los impactos ambientales y territoriales negativos para la comunidad, tales como el ruido, la segregación de la localidad, los riesgos de accidentes y las expropiaciones, entre otros.
- Que según consta en el Oficio Ord. N° 3907 CCDC 0253, de fecha 29 de abril de 2015, del Inspector Fiscal, gran parte de los proyectos de especialidades del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151 han sido debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, entre ellos el respectivo proyecto vial (diseño geométrico, diseño de pavimentos, planos, cubicaciones y presupuesto, etc.), el proyecto de iluminación, paisajismo, obras fluviales, señalización y seguridad vial.
- Que durante el proceso de revisión del Proyecto de Ingeniería Definitiva al que se hace referencia en el considerando anterior, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta SCRDA-IF-2431/15, de fecha 30 de enero de 2015, solicitó formalmente al Inspector Fiscal del contrato de concesión evaluar la implementación de una alternativa por el costado poniente de la localidad de Incahuasi que, de acuerdo a los estudios preliminares de dicha Sociedad Concesionaria, permitiría acortar los plazos de construcción de la obra y significaría un ahorro de costos respecto de los considerados para la alternativa oriente, y beneficiaría además a la comunidad de Incahuasi en aspectos territoriales, tales como que el trazado por el costado poniente se aleja de la escuela de la localidad, aminorando la contaminación acústica y el impacto visual, mejora la conectividad de los usuarios respecto de la locomoción colectiva y mantiene la conectividad con los terrenos adyacentes. Agregando, además, que dicha propuesta incluye la rehabilitación de la carpeta para la calzada existente, la que quedaría habilitada como calle local, y que no está considerado en las obras de la Variante Incahuasi Oriente dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151 y Decreto Supremo MOP N° 413.
- Que la propuesta señalada en el considerando precedente fue complementada por la Sociedad Concesionaria mediante Carta SCRDA-IF-2664/15, de fecha 24 de marzo de 2015, con el envío de una propuesta de proyecto de ingeniería para una eventual "Variante Incahuasi Poniente", y algunos de los proyectos de especialidades que se requerirían para su materialización.

En cuanto a las características principales de la obra, la "Variante Incahuasi Poniente" comenzaría en el Dm 571.167 de la Ruta 5 Norte existente, con una extensión aproximada de 2,87 km, y corresponde a una vía de estándar superior al definido para la concesión en el resto de la vía expresa del tramo Vallenar - Límite Regional. La vía está diseñada para una velocidad de proyecto de 100 km/hora. Además de la vía expresa, el proyecto considera como obra principal un paso superior con los ramales necesarios para dar conectividad a la localidad de Incahuasi. Adicionalmente, se considera un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm 572.580 y 573.440.

- Que en complemento a la propuesta realizada por la Sociedad Concesionaria respecto a la implementación de una Variante Incahuasi Poniente en lugar de la alternativa oriente actualmente vigente, mediante Carta SCRDA-IF-2675/15, de fecha 25 de marzo de 2015, dicha Sociedad Concesionaria manifestó expresamente que:



- a) El costo de construcción de la Variante Incahuasi Poniente, más el costo del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la Variante Incahuasi Oriente ya desarrollado, asciende a un máximo de UF 514.789, lo que representa un ahorro por concepto de costo de ingeniería y construcción de al menos UF 58.792, respecto del costo de ingeniería y construcción máximo de UF 573.581 fijado para la Variante Incahuasi Oriente en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1151 y el Decreto Supremo MOP N° 413.
- b) La Sociedad Concesionaria desarrollará el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la Variante Incahuasi Poniente, sin costo adicional para el MOP, y lo presentará para aprobación del Inspector Fiscal, en forma correcta, completa y sin errores de presentación que entorpezcan su pronta revisión, a más tardar el día 15 de mayo de 2015.
- c) A pesar de que aún no se cuenta con la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva para la Variante Incahuasi Poniente, a diferencia de la alternativa Oriente que ya cuenta con su proyecto vial aprobado, el plazo de construcción para la Variante Incahuasi Poniente no supera el plazo estimado actualmente para la alternativa oriente, siendo el compromiso de dicha Sociedad Concesionaria ejecutar la totalidad de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente" antes del 31 de diciembre de 2016.
- Que el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia aceptar la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria y, en consecuencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de: a) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi", dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413; y b) disponer el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y la ejecución de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente". Lo anterior, toda vez que con la implementación de la alternativa poniente, en lugar de la alternativa oriente actualmente vigente, se disminuyen los impactos ambientales adversos (acústicos y visuales) para la comunidad, se disminuyen efectos territoriales debido a que con la variante poniente resulta una distancia menor entre los paraderos de buses y el poblado, se beneficia a la comunidad al recarpetear el trazado original que se excluye del área de concesión, se produce un ahorro en costos para el fisco del orden de UF 58.792, y la obra estaría disponible para uso de los usuarios antes que lo estimado para la Variante Incahuasi Oriente.
- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, y a lo expuesto en el Informe sobre el impacto de la modificación al contrato de concesión adjunto al Oficio Ord. N° 103, de fecha 30 de abril de 2015, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar", en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi", dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413; b) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente"; c) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal; y d) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y 573.440.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que



modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1962, de fecha 30 de abril de 2015.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar”, en el sentido que se elimina la obligación de “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” de ejecutar la obra denominada “Variante Incahuasi”, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, de acuerdo a los plazos, términos y condiciones que se fijan en el presente N° 2:

2.1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra “Variante Incahuasi Poniente” conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente.

2.2. La Sociedad Concesionaria, a más tardar el día 15 de mayo de 2015, debió presentar para aprobación del Inspector Fiscal el Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra denominada “Variante Incahuasi Poniente”, incluidos todos los proyectos de especialidades (vial, saneamiento y drenaje, señalización, demarcación y seguridad vial, estructuras, expropiaciones, desvíos de tránsito, iluminación, paisajismo, defensas fluviales, impacto acústico, u otros).

En caso de atrasos en la presentación del Proyecto de Ingeniería Definitiva o en caso de que, cumpliéndose el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, se detectaran proyectos incompletos, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde la presentación del Proyecto de Ingeniería Definitiva, para su aprobación o pronunciamiento. En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará el Proyecto de Ingeniería Definitiva dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que deberá subsanar las observaciones dentro del plazo máximo de 30 días, contados desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del Proyecto de Ingeniería Definitiva corregido, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas. En caso de atrasos en la entrega antes señalada, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



El Inspector Fiscal revisará el Proyecto de Ingeniería Definitiva corregido dentro del plazo máximo de 20 días, contados desde la fecha de su recepción por parte del Inspector Fiscal. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas, éste aprobará el Proyecto de Ingeniería Definitiva dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que deberá subsanar las observaciones dentro del plazo máximo de 20 días, contados desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del Proyecto de Ingeniería Definitiva corregido, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará el Proyecto de Ingeniería Definitiva corregido dentro del plazo máximo de 20 días, contados desde la fecha de su recepción por parte del Inspector Fiscal. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas, éste aprobará el Proyecto de Ingeniería Definitiva dentro de este plazo. En caso de atrasos en la entrega antes señalada o en caso de que, cumpliéndose el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

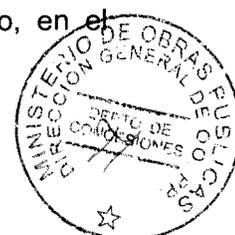
- 2.4. Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, el Proyecto de Ingeniería Definitiva deberá contener una memoria de cantidades de obra y un presupuesto definitivo que definirá el costo total de las obras. El presupuesto deberá estar definido en Unidades de Fomento (UF) y para la valoración de cada partida se emplearán los precios unitarios definidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión.

En caso de presentarse partidas no consideradas en el Anexo N° 3 de precios unitarios citado en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar los respectivos análisis de precios unitarios, como parte del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva. No obstante, en caso de controversia, se aplicará lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de la valorización de las partidas involucradas, y de acuerdo a la definición del Manual de Carreteras en su numeral 5.201.304 (7), se clasificará como "roca" el material constitutivo de aquellas excavaciones que deban efectuarse en formaciones geológicas firmemente cementadas o litificadas, mediante el uso imprescindible, sistemático y continuo de explosivos, debido a que no pueden ser extraídas mediante maquinaria. Para la determinación de las superficies de roca se emplearán las pruebas de arranque previstas dentro del numeral 5.201.304 del Manual de Carreteras. En los casos excepcionales que se presenten, podrán emplearse los otros procedimientos definidos en el mismo numeral del Manual.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." deberá ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente N° 3:

- 3.1. La ejecución de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en el



Proyecto de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación, y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. La obra que se ejecute en virtud del presente Decreto Supremo deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

- 3.2. Se deja constancia que, de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta SCRDA-IF-2675/15, de fecha 25 de marzo de 2015, ésta iniciará la construcción de la obra "Variante Incahuasi Poniente" una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería Definitiva correspondiente y una vez se cumpla que: a) el MOP envíe a la Sociedad Concesionaria las tasaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras que requieren expropiación; y b) la Sociedad Concesionaria acceda materialmente a los terrenos respectivos.
- 3.3. Junto con el Proyecto de Ingeniería Definitiva que trata el N° 2 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para aprobación del Inspector Fiscal un programa de ejecución de obras, el que no deberá exceder el plazo máximo establecido en el N° 4 siguiente. El Inspector Fiscal tendrá 7 días para pronunciarse. En caso de no haber observaciones, se entenderá que el programa está aprobado. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá 7 días de plazo para entregar el programa corregido, aplicándose nuevamente lo señalado en el presente numeral hasta obtener la aprobación del programa.

En caso de atraso en la presentación del programa de ejecución de obras y/o de sus respectivas correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.4. Las expropiaciones que se requieran para la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente" serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia. La Sociedad Concesionaria deberá preparar y elaborar todos los antecedentes legales y planimétricos requeridos para las expropiaciones.
- 3.5. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la obra que trata el presente N° 3 se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal: a) en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra; y b) al momento de solicitar la recepción de la obra.
- 3.6. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que la obra que trata el presente N° 3 quede cubierta, en todo momento, por las Garantías vigentes del contrato de concesión que se encontraren en poder del MOP, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal: a) en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra; y b) al momento de solicitar la recepción de la obra.
- 3.7. La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, y los pasos de ganado y guanacos que correspondan, los que se registrarán, en sus aspectos técnicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.19, 2.2.2.10, 2.2.2.11, 2.2.2.18 y 2.3.1.20, todos de las Bases de Licitación.



3.8. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", en los términos señalados en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

4. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", que trata el N° 3 precedente, vence el día 31 de diciembre de 2016.

En virtud del plazo antes señalado, se excluye la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente" de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7, 1.10.1 y 1.10.2 de las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último, deberá inspeccionar y verificar la obra, la cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.
- ii. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iii. siguiente.
- iii. En caso que la obra no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." deberá ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y 573.440.

Las obras de recarpeteo antes señaladas deberán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo que vence el día 13 de julio de 2015.

Una vez finalizada la ejecución de las obras de recarpeteo, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras. Este último, deberá inspeccionar y verificar las obras, las cuales, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.
- ii. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el



Libro de Obras y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iii. siguiente.

- iii. En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, una vez recepcionadas por el Inspector Fiscal, las obras que trata el presente N° 5 no formarán parte del contrato de concesión y, por tanto, su conservación, mantenimiento, explotación y operación, no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

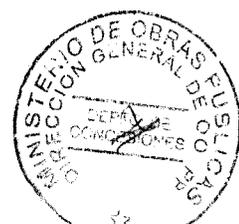
6. ESTABLÉCESE que, conforme a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-2812/15, de fecha 29 de abril de 2015, las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que tratan el presente Decreto Supremo y la Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, han sido valorizadas conforme a lo siguiente:

- 6.1. El valor definitivo, a favor del MOP, por concepto de las obras del sector de Incahuasi contempladas originalmente en el contrato de concesión, que no se ejecutarán en virtud de lo dispuesto en el N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1151 y del Decreto Supremo MOP N° 413, se fija en la cantidad única y total de UF 193.296 (Ciento Noventa y Tres Mil Doscientas Noventa y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA. Lo anterior, de acuerdo a la valorización del Proyecto de Ingeniería Definitiva del contrato concesión, aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 3840 SCRA 2126, de fecha 15 de abril de 2015.
- 6.2. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente" que trata el N° 3 del presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 496.220 (Cuatrocientas Noventa y Seis Mil Doscientas Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA, el cual constará de dos partes, una a sumaalzada y otra a precios unitarios, que serán definidos de acuerdo a lo siguiente:

- a) La parte a sumaalzada considerará todas las partidas de construcción con excepción de las partidas señaladas en el literal b) siguiente, y su valor definitivo será determinado a partir del presupuesto de obras que deberá entregar la Sociedad Concesionaria conforme lo señalado en el numeral 2.4 del N° 2 del presente Decreto Supremo, debidamente aprobado por el Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por este concepto no podrá superar la cantidad de UF 207.874 (Doscientas Siete Mil Ochocientas Setenta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

- b) La parte a precios unitarios corresponderá a las partidas correspondientes a los ítems "201-3 Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza", "201-4a Excavación de Corte en Roca Sana" y "201-4b Excavación de Corte en Roca Fracturada", definidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, y cuyos volúmenes de obra definitivos serán determinados por la Inspección Fiscal durante la ejecución de las obras, según mediciones topográficas y antecedentes geotécnicos medidos por la Sociedad Concesionaria.



Sin perjuicio de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por este concepto no podrá superar la cantidad de UF 288.346 (Doscientas Ochenta y Ocho Mil Trescientas Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 6.3. El valor total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se fija en la cantidad única y total de UF 16.706 (Dieciséis Mil Setecientas Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 6.4. El valor total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto del recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y 573.440, que trata el N° 5 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 1.863 (Mil Ochocientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 6.5. Se deja constancia que el Proyecto de Ingeniería Definitiva que trata el N° 2 del presente Decreto Supremo será realizado a cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, por lo cual no procederá ningún tipo de compensación del MOP por dicho concepto.
- 6.6. Se deja constancia que en el convenio que suscribirán las partes conforme se señala en el N° 9 del presente Decreto Supremo, se deberán fijar los valores correspondientes a los diferenciales entre los mayores o menores costos derivados de la obra "Variante Incahuasi Poniente" y los que se hubieren soportado en virtud del trazado original contemplado en el contrato de concesión para el sector de Incahuasi, por los siguientes conceptos:
 - i) Cambios de servicios y canales que se requieran.
 - ii) Seguros para la construcción y explotación de la obra.
 - iii) Medidas de mitigación ambiental y/o territorial.
 - iv) Gastos generales de construcción de la obra.
 - v) Conservación, mantenimiento, operación y explotación.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, se deja constancia que el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente", señalado en el numeral 6.2 del presente N° 6, incluye los costos por concepto de cambios de servicios y canales y por concepto de medidas de mitigación ambiental asociados a dicha obra.

7. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que se efectúen a la Sociedad Concesionaria en función de los estados de avance efectivo de la obra. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las facturas correspondientes. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.



8. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
9. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que tratan el presente Decreto Supremo y la Resolución DGOP (Exenta) N° 1151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes en el plazo máximo de 3 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



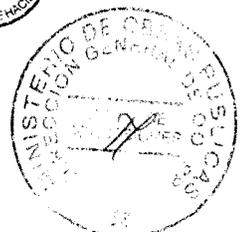
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

 DEDUC DTO. _____

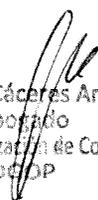
8029627


ERIC MARTIN CONZALEZ
 Coordinador de Concesión
 de Obras Publicas

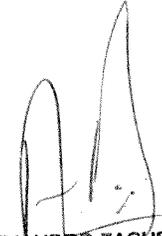
CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS


**UNIDAD DE ANALISIS DE
 CONTRATOS DE CONCESIÓN**
 Coord. de Concesiones de Obras Publicas


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


Susana Cáceres Araya
 Abogado
 Depto. Fiscalización de Contratos
 DGOP


 DIVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CONCESIONADAS
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS


ALEJANDRO ZACUR PLOTZ
 JEFE DEPTO. FISCALIZACIÓN DE
 CONTRATOS Y CONSULTORIAS
 DGOP - MOP

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
 Jefe División General
 de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

JOCF/IFH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 227, DE 2015, DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

11. NOV 15 *089783

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar"

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que se observa de los antecedentes acompañados que no se está dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1.9.2.3 del respectivo pliego de condiciones, en cuanto al formato utilizado como libro de obras, toda vez que se trata de una mera acumulación de documentos que no reviste las formalidades establecidas a su respecto, por lo que ese Ministerio deberá adoptar las medidas que sean pertinentes a fin de que se habilite el referido libro en los términos que corresponden (aplica dictámenes N°s 82.449, de 2014 y 17.204, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcribese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante

**AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE**

